

Documento de Términos y Condiciones para el Transporte de Petróleo Extra Pesado por Ocesa

Versión Actualizada 4 de octubre de 2018

Teniendo en cuenta las siguientes CONSIDERACIONES:

1. Tal como fue informado a todos los Agentes a través del BTO de Oleoducto Central S.A. - Ocesa, desde el Mes de Operación de febrero de 2016 Ocesa ha realizado pruebas en el Oleoducto para el transporte de petróleo extra pesado, entendiéndose aquel como el petróleo con viscosidad igual o superior a 301 cSt a 30 °C pero inferior a 600 cSt a 30 °C y densidad igual o superior a 16 °API a 60°F y menor a 18°API a 60°F (en adelante, "Petróleo Extra Pesado").
2. Teniendo en cuenta los resultados de las pruebas, Ocesa ha determinado que es viable realizar el transporte de Petróleo Extra Pesado de manera permanente por los Segmentos I, II y III del Oleoducto a partir del Mes de Operación de enero de 2017.
3. De conformidad con lo informado a todos los Agentes a través del BTO de Ocesa, el transporte de Petróleo Extra Pesado a partir del Mes de Operación de enero de 2017, estará sujeto al cobro de una Condición Monetaria por las inversiones de CAPEX y OPEX incremental requeridos para el transporte del mismo.

De conformidad con lo anterior, los siguientes son los términos y condiciones aplicables a partir del Mes de Operación de enero de 2017 para el transporte de Petróleo Extra Pesado por Ocesa:

PRIMERO: Como consecuencia del aumento en la viscosidad de los crudos que serán transportados, la Capacidad Efectiva del Oleoducto se verá disminuida y consecuentemente, la Capacidad Contratada de aquellos Remitentes que nominen y transporten Petróleo Extra Pesado se disminuirá proporcionalmente a su nominación y esta reducción se realizará a prorrata en la misma medida en que se reduzca la Capacidad Efectiva.

En el caso de Nominaciones de Terceros, la Capacidad Sobrante será asignada siguiendo las reglas de asignación del Manual del Transportador.

SEGUNDO: Para cada Mes de Operación, Ocesa anunciará la Capacidad Efectiva con base en crudos de máximo 300 cSt de viscosidad a 30 °C, y asumiendo que el Petróleo transportado por el Oleoducto corresponde a máximo 80% de Petróleo Pesado y Extra Pesado. Una vez recibidas las nominaciones de los Remitentes, Ocesa recalculará la Capacidad Efectiva con base en la calidad y cantidad de los crudos nominados para transporte, en el respectivo Mes de Operación y la informará en el BTO. Con base en dicho resultado, Ocesa procederá a establecer la Capacidad Contratada correspondiente a cada uno de los Remitentes que nominaron Petróleo Extra Pesado.

En el caso de nominaciones de Terceros, Ocesa informará la Capacidad Programada que corresponda de conformidad con la Capacidad Sobrante a asignar calculada de acuerdo con la nueva Capacidad Efectiva y las nominaciones recibidas, siguiendo las reglas del Manual del Transportador.

TERCERO: La Capacidad Contratada de aquellos Remitentes que continúen transportando sus crudos bajo las especificaciones mínimas de calidad actuales para el Petróleo Pesado y

Mediano/Liviano (Tablas No. 1 y No. 2 del Anexo 2 del Manual del Transportador) no se verá afectada como consecuencia del transporte de Petróleo Extra Pesado.

CUARTO: Las especificaciones mínimas de calidad del Petróleo Extra Pesado que podrá ser nominado para transporte por Ocesa, son las establecidas en el Anexo 2 del Manual del Transportador (ver versión actualizada del Manual del Transportador que se publica a partir de la fecha en el BTO).

QUINTO: A partir del Mes de Operación de enero de 2017, el Petróleo Pesado y el Petróleo Extra Pesado serán transportados en una misma corriente por el Oleoducto, por lo que resulta aplicable la metodología para compensación volumétrica por calidad, la cual es definida en el artículo décimo del Manual del Transportador; salvo que los Remitentes y/o Terceros interesados en el transporte de estos tipos de Petróleo lleguen a un acuerdo sobre los términos en que se aplicará la compensación volumétrica por calidad de crudos y manifiesten por escrito a Ocesa su renuncia a la compensación volumétrica por calidad, en los términos del artículo décimo mencionado anteriormente.

SEXTO (Modificado el 4 de abril, el 10 de mayo de 2017 y actualizado el 4 de Octubre de 2018): La Condición Monetaria que cobrará Ocesa a partir del Mes de Operación de diciembre de 2018 se calculará con base en los volúmenes de Crudo Extra Pesado nominados para cada Mes de Operación, conforme a la siguiente tabla, sin perjuicio del ajuste por volúmenes realmente transportados establecido en el Parágrafo del artículo séptimo:

Vols. Extrapesados (kbpd)	380 - 356	355 - 331	330 - 304	303 - 277
Tarifa US\$/bbl	\$ 0,353	\$ 0,378	\$ 0,408	\$ 0,447

- (i) El valor aplicable a la Condición Monetaria descrita en esta cláusula será revisado anualmente por Ocesa, y cualquier ajuste o modificación a la misma será informada a todos los Agentes a través del BTO.
- (ii) La Condición Monetaria se cobrará sobre la tarifa de transporte para los Segmentos I, II y III fijada por el Ministerio de Minas y Energía¹, independientemente de los segmentos que se utilicen, y será actualizada anualmente por el factor anual de actualización tarifaria establecido en el artículo 15 de la Resolución 72 146 de 7 de mayo de 2014 con sus modificaciones.
- (iii) Ocesa se reserva el derecho de establecer una condición monetaria por reducción de la Capacidad Efectiva del Oleoducto, valor que será informado a todos los Agentes a través del BTO.

SÉPTIMO (Modificado el 27 de septiembre de 2018): Ocesa facturará la Tarifa fijada por el Ministerio de Minas y Energía ajustada por la Condición Monetaria según la Nominación.

¹ Resoluciones 31 588, 31 589 y 31 590 de 17 de noviembre de 2015 que fijan la tarifa de transporte para los Segmentos I, II y III respectivamente, durante el periodo tarifario 2015 –2019 y las que se expidan para los periodos tarifarios posteriores.

En la factura del segundo mes subsiguiente a la presentación de la factura inicial, Ocesa realizará los siguientes ajustes, según aplique:

(i) Ajustes por los volúmenes efectivamente recibidos para transporte cuando aplique, calculados con base en la medición de volumen total de cada Punto de Entrada certificada por el Inspector Independiente, entendiendo que, tratándose de Entregas efectuadas por sistemas aferentes, se tomará como referencia el volumen reportado por dichos sistemas para cada Remitente.

De conformidad con lo anterior, para el cálculo de los volúmenes efectivamente recibidos para transporte no se tendrán en cuenta las variaciones que se puedan presentar entre Segmentos como consecuencia del Balance para el Remitente ni de los Ajustes por Compensación Volumétrica por Calidad.

(ii) Ajustes en la Condición Monetaria por diferencias en la calidad del Petróleo, los cuales se calcularán por regla general, teniendo en cuenta la calidad promedio ponderada de cada Mes de Operación del Petróleo Entregado en el Nodo de Entrada al Oleoducto, por tipo de Corriente (según se determine en el Balance del Remitente), entendiendo que: (a) el Petróleo Extra Pesado o Pesado no puede nominarse como Petróleo Liviano o Mediano, a menos que en caso de contingencia el Transportador lo autorice previamente de manera expresa y sin que ello pueda entenderse como una autorización general y (b) no es posible promediar las calidades del Petróleo proveniente de un Segmento anterior con las calidades del Petróleo Entregado en el Nodo de Entrada o Punto de Entrada del Segmento siguiente.

- 1) Para determinar la calidad promedio Entregada por cada Remitente en el Nodo de Entrada, se tendrá en cuenta la calidad real certificada por el Inspector Independiente medida en cada Punto de Entrada para cada Corriente, entendiendo que, tratándose de Entregas efectuadas por sistemas aferentes, para determinar el volumen de cada Remitente se tomará como referencia el Balance para el Remitente reportado por dichos sistemas;
- 2) Para los Barriles de un mismo Remitente descargados por diferentes carrotanques en las facilidades de descargue del Transportador, el Transportador ponderará por tipo de Petróleo por Corriente, la calidad de todos los Barriles recibidos en un mismo Mes de Operación, de conformidad con la certificación del Inspector Independiente.
- 3) La calidad de Petróleo de la Corriente determinada según este numeral (ii), se aplicará para el cálculo de la Condición Monetaria para los Segmentos 1, 2 y 3, independientemente de los Segmentos por los cuales se hubieran transportado los volúmenes, e independientemente de los resultados del Balance para el Remitente y de los Ajustes por Compensación Volumétrica por Calidad del Transportador:

OCTAVO: Ocesa mantendrá las condiciones de transporte de Petróleo Extra Pesado establecidas en este documento en la medida en que ello sea operativamente posible. Ocesa se reserva el derecho de suspender o modificar en cualquier momento los términos y condiciones para su ejecución, sin que por ello Ocesa asuma ningún tipo de responsabilidad frente a los Remitentes y/o Terceros.

NOVENO: Los Remitentes y/o Terceros interesados en transportar Petróleo Extra Pesado por el Oleoducto, podrán presentar sus Nominaciones para transporte de este tipo de Petróleo, en los términos y condiciones establecidos en el presente documento. La realización de una Nominación para transporte de Petróleo Extra Pesado supone la aceptación incondicional por parte del Remitente y/o Tercero de todos los términos y condiciones establecidos en este documento.

DÉCIMO: Los términos que inicien con mayúscula en este documento que no se encuentren aquí definidos, tendrán el significado asignado en el Contrato de Transporte vigente o en el Manual del Transportador de Ocesa.